



Dieciocho de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0517
RADICADO N° 2023-00171-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato Presentada por IVAN DE JESUS GOMEZ RAMIREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, pero de no hacerse, el juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, contempla las consecuencias que acarrea la omisión de cumplimiento de la orden judicial emitida en desarrollo del trámite de la acción de tutela, estableciendo que el desacato es sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. El texto de la norma es el siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

En este caso, teniendo en cuenta que la accionante solicitó la apertura de incidente de desacato ante el incumplimiento de la orden proferida por este

RADICADO N° 2023-00171-00

despacho el 06 y 11 de julio se procedió a requerir a la señora PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS, en su calidad de Directora de la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS y a la señora ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, en su calidad de Directora de Prestaciones Económicas, para que informaran de qué forma dieron cumplimiento a la orden proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumplieran e informaran la razón del incumplimiento. Sin embargo, no brindaron respuesta.

Teniendo en cuenta que con la información suministrada no se encontró que se hubiera dado el acatamiento a lo ordenado, mediante auto del 13 de julio, publicado por estados del 14 de julio, se requirió al señor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ quien ostenta el cargo de Gerente de Determinación de Derechos de COLPENSIONES y es superior jerárquico de la señora ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO encargada directa de cumplir la orden y a la señora GIOVANNA YAYGUAJE MANRIQUE, quien ostenta el cargo de Gerente de Servicio y Atención al Ciudadano de COLPENSIONES y es superior jerárquico de la señora PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS, para que la cumplieran y abrieran el correspondiente disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela; no obstante no se dio respuesta al requerimiento.

Así, atendiendo a que es evidente que no se ha cumplido lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a ABRIR el trámite incidental previsto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la sentencia C-367 de 2014; ORDENÁNDOSE la notificación de este auto a los incidentados, por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, y otorgándoseles el término de tres (3) días para que manifiesten las razones por las cuales han desconocido los alcances de la orden de tutela proferida por este despacho el 21 de junio de 2023, y ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

RADICADO N° 2023-00171-00

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por IVAN DE JESUS GOMEZ RAMIREZ por el presunto incumplimiento a la orden de tutela proferido por este despacho el 21 de junio de 2023, según se explicó con anterioridad.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (3) días al señor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ en calidad de Gerente de Determinación de Derechos de COLPENSIONES y como superior jerárquico de la señora ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, y a esta en su calidad de Directora de Prestaciones Económicas de dicha entidad, y a la señora GIOVANNA YAYGUAJE MANRIQUE en calidad de Gerente de Servicio y Atención al Ciudadano de COLPENSIONES y como superior jerárquico de la señora PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS, y a esta en su calidad de Directora de la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS, para que manifiesten las razones por las cuales han desconocido los alcances de la orden de tutela proferida por este despacho el 21 de junio de 2023 y ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 112 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de julio de 2023 a las 8 a.m.
La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546374930f022d67bc340bd417da9ac1ba8a8fc1471f36b7cf2e5d16e3b1a958**

Documento generado en 18/07/2023 09:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>